

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES V

Caracas, jueves 11 de febrero de 2016

Número 40.846

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de la Conmemoración del Ducentésimo Vigésimo Primer Aniversario del Natalicio del Prócer Independentista General en Jefe Antonio José de Sucre «Gran Mariscal de Ayacucho».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.232, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) del impuesto a las grandes transacciones financieras, que se generen por los efectos que en él se especifican, en los términos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se establece que la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar Traspasos de Créditos Presupuestarios que afecten a las genéricas y específicas de la Partida de Gastos de Personal (4.01), de cualquiera de sus categorías Presupuestarias de los órganos de la República.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la disolución anticipada del Banco Industrial de Venezuela, C.A. y el cese de las operaciones y actividades de intermediación financiera y, en consecuencia, se inicie el proceso de liquidación administrativa.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/2016/001, de fecha 06 de enero de 2016, donde se prorroga la entrada en vigencia de la Providencia que en ella se menciona, en la que establecen las formalidades para el marcateje de Precios de Venta al Público en las etiquetas o impresiones de los envases.

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150) a ciento setenta y siete bolívares (Bs. 177).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con Tarjetas de Créditos y Operaciones Crediticias destinadas al sector turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, Diciembre 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firmas, que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Grima Gallardo, como Presidente, (E), de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía «Francisco J. Duarte» (CIDA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada como Miembros Principales y Suplentes por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución DM/N° 0109, de fecha 17 de diciembre de 2015, donde se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se aprueba la Homologación y Ajuste por concepto de Pensión por Jubilación de la ciudadana María Isabel Paredes Garate.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurisaday Cordero González, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Estadales, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las Resoluciones que en ellas se señalan, de las fechas que en ellas se indican, donde se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se establecen.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

«Sentencia que interpreta los Artículos 339 y 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los Artículos 27 y 33 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (publicada en la Gaceta Oficial N° 37.261, del 15 de agosto de 2001) y declara que el Decreto N° 2.184, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario, del 14 de enero de 2016 que declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, durante un lapso de 60 días, entró en vigencia desde que fue dictado y su Legitimidad, Validez, Vigencia y Eficacia Jurídica-Constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en el texto fundamental».

La Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar traspasos de créditos presupuestarios, cuando las receptoras de la partida Gastos de Personal (4.01) sean las genéricas y específicas señaladas en el primer aparte del artículo anterior.

Artículo 3. La Oficina Nacional de Presupuesto y las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente y de sus órganos de adscripción, se abstendrán de tramitar traspasos de créditos presupuestarios, que modifiquen las partidas genéricas y específicas señaladas en los artículos 1 y 2 de ésta Resolución, en los presupuestos de los entes.

Artículo 4. Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente deberán informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, la ejecución presupuestaria de las genéricas y específicas señaladas en esta Resolución, sin perjuicio de lo establecido en los instructivos emitidos esta Oficina sobre la materia, indicando los montos de los compromisos, los gastos causados, pagados, así como la disponibilidad, para cada categoría presupuestaria.

Artículo 5. A las solicitudes de modificación presupuestaria para fines distintos a los señalados en esta Resolución y aquellas que se encuentren en curso, se aplicaran los trámites y procedimientos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
 Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.822 de 06 de enero de 2016.
 Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 026.16

FECHA: 26 de enero de 2016
204°, 156° y 16°

Visto que el Banco Industrial de Venezuela C.A., es una institución bancaria bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con su ley de creación, cuyo objeto principal es el financiamiento de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento y demás operaciones propias o derivadas de actividades que se realicen en Venezuela, ya sean industriales, artesanales, turísticas, de hidrocarburos y minería, agroindustriales, y las agrícolas necesarias para la producción de materias primas, destinadas a establecimientos industriales o agroindustriales específicos.

Visto que el Banco Industrial de Venezuela, C.A., es una institución bancaria creada por Ley en el año 1937, inscrita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 15 de enero de 1938, bajo el N° 30, reformada su ley de creación mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Industrial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.396 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, siendo la última modificación de sus Estatutos la inscrita ante el Registro Mercantil IV del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de mayo de 2011, bajo el N° 3, Tomo 55-A.

Visto que en fecha 18 de marzo de 2015, el Banco Industrial de Venezuela, C.A., celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se trató el siguiente Punto Único: "Deliberar y resolver sobre el curso de las operaciones de la Institución y las acciones que deben seguirse por parte de su Junta Directiva, conforme a las decisiones que sean tomadas por los accionistas, en el marco de los planes diseñados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, que buscan dar una nueva estructura, composición y dimensión de la Banca Pública y conforme al proyecto de integración de esta última".

Visto que la Institución Bancaria solicitó la autorización para iniciar el proceso de disolución de la Institución para su liquidación; el consecuente cese de las operaciones y actividades de intermediación financiera del Banco, tanto en sus agencias y sucursales ubicadas en el Territorio de la República Bolivariana de

Venezuela, como en las Agencias ubicadas en Miami, Nueva York y Curazao; y, realizar la liquidación de la Institución Bancaria, a través de la Junta Directiva, todo ello a los fines de fortalecer, reorganizar, optimizar el funcionamiento de la Banca Pública y hacer más eficiente su actuación.

Visto que en fecha 18 de marzo de 2015, este Organismo mediante solicitó al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) opinión sobre la disolución anticipada del Banco Industrial de Venezuela, C.A. y en consecuencia, se inicie el proceso de liquidación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 y el último aparte del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas notificó mediante oficio identificado F/CJ/DLF/E/2015 N° 011-A de fecha 18 de enero de 2016, que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante Punto de Información de esa misma de fecha, opinó favorablemente sobre la disolución anticipada del Banco Industrial de Venezuela, C.A. y en consecuencia, se inicie el proceso de liquidación administrativa.

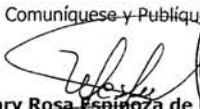
Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el citado numeral 6 y último aparte del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

- 1.- Acordar la disolución anticipada del Banco Industrial de Venezuela, C.A. y el cese de las operaciones y actividades de intermediación financiera; y, en consecuencia, se inicie el proceso de liquidación administrativa.
- 2.- Autorizar a que la Junta Directiva del Banco Industrial de Venezuela, C.A., se encargue de efectuar la liquidación administrativa, conforme lo previsto en el artículo 348 del Código de Comercio.
- 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Institución Bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 777, de fecha 5 de febrero de 2016.
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.581 de 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0073

Caracas, 21 de diciembre de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **NOVIEMBRE de 2015**, es de **23,44%**.